



SOCIEDAD..... NIF.....

DOMICILIO SOCIAL.....

POBLACIÓN..... CÓDIGO POSTAL.....

E-MAIL..... TEL..... FAX.....

DIRECTOR GENERAL..... DIRECTOR DE MARKETING.....

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN..... DIRECTOR COMERCIAL.....

JEFE DE PRODUCTO..... RESPONSABLE DE TRADE.....

RESPONSABLE DE PRENSA..... AGENCIA DE PUBLICIDAD.....

Persona de contacto con El Producto del Año.....

Denominación exacta del producto presentado.....

Fecha de lanzamiento.....

Descripción destinada a acompañar la fotografía del producto en el estudio.....

El suscrito/a Sr./Sra..... Con el cargo.....

En la empresa..... declara haber tomado conocimiento, acepta el reglamento de la 21ª edición del Certamen Gran Premio a la Innovación, certifica como exactas las informaciones contenidas en el presente expediente y constituye acta de candidatura para el producto.

La sociedad nombrada se compromete a:

Pagar en el caso de que el producto arriba mencionado fuera preseleccionado por el Comité Deontológico (Art. 27) en la 21ª Edición del Gran Premio a la Innovación, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500€ IVA no incluido), por producto preseleccionado, en concepto de su participación en los gastos de organización del GPI y como contrapartida de los resultados y análisis del estudio.

Pagar, en el caso de que el producto arriba mencionado fuera declarado ganador (Art. 28) en la 21ª Edición del Gran Premio a la Innovación, la cantidad complementaria de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS EUROS (16.500€ IVA no incluido) en concepto del derecho a la utilización global del logo "ELEGIDO PRODUCTO DEL AÑO", durante el plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.

En caso de precisar de un número de pedido para facturación, indicar a continuación:

.....

SELLO DE EMPRESA Y FIRMA "Visto y Conforme"
Nombre y cargo del firmante





NOMBRE EL PRODUCTO PRESENTADO A "EL PRODUCTO DEL AÑO 2021"

SEÑALE LA CATEGORÍA EN LA QUE SE ENMARCA EL PRODUCTO.

- | | | | |
|--|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> Salsas | <input type="checkbox"/> Pasta | <input type="checkbox"/> Maquillaje | <input type="checkbox"/> Suavizantes |
| <input type="checkbox"/> Congelados | <input type="checkbox"/> Snacks | <input type="checkbox"/> Cuidado del Bebé | <input type="checkbox"/> Quitamanchas |
| <input type="checkbox"/> Cárnicos | <input type="checkbox"/> Dietéticos | <input type="checkbox"/> Cuidado capilar | <input type="checkbox"/> Ambientadores |
| <input type="checkbox"/> Zumos | <input type="checkbox"/> Galletas | <input type="checkbox"/> Depilatorios | <input type="checkbox"/> Insecticidas |
| <input type="checkbox"/> Aguas | <input type="checkbox"/> Bollería | <input type="checkbox"/> Incontinencia | <input type="checkbox"/> Detergentes |
| <input type="checkbox"/> Platos preparados | <input type="checkbox"/> Postres | <input type="checkbox"/> Desodorantes | <input type="checkbox"/> Pinturas |
| <input type="checkbox"/> Cereales | <input type="checkbox"/> Chocolates | <input type="checkbox"/> Protección solar | <input type="checkbox"/> Bricolaje |
| <input type="checkbox"/> Quesos | <input type="checkbox"/> Yogures | <input type="checkbox"/> Cosmética masculina | <input type="checkbox"/> Material de oficina |
| <input type="checkbox"/> Alimentación infantil | <input type="checkbox"/> Cafés/Infusiones | <input type="checkbox"/> Afeitado | <input type="checkbox"/> Colchones |
| <input type="checkbox"/> Conservas | <input type="checkbox"/> Complementos alimenticios | <input type="checkbox"/> Manicura | <input type="checkbox"/> Pet food |
| <input type="checkbox"/> Aceites | <input type="checkbox"/> Higiene Íntima | <input type="checkbox"/> Cuidado del hogar | <input type="checkbox"/> Electrodomésticos |
| <input type="checkbox"/> Confitería | <input type="checkbox"/> Higiene facial | <input type="checkbox"/> Cuidado del WC | <input type="checkbox"/> Textil |
| <input type="checkbox"/> Leches | <input type="checkbox"/> Higiene corporal | <input type="checkbox"/> Papel Higiénico | <input type="checkbox"/> Calzado |
| <input type="checkbox"/> Refrescos | <input type="checkbox"/> Cuidado Corporal | <input type="checkbox"/> Limpieza de la Vajilla | <input type="checkbox"/> Parafarmacia |
| <input type="checkbox"/> Cervezas | <input type="checkbox"/> Higiene bucal | <input type="checkbox"/> Útiles de limpieza | <input type="checkbox"/> Apps |
| <input type="checkbox"/> Helados | | | <input type="checkbox"/> Otras..... |

■ DEFINA EL CARÁCTER INNOVADOR DEL PRODUCTO.

.....
.....
.....

■ DEFINA EL TARGET DE ESTE PRODUCTO:

.....

■ INDIQUE EL PRECIO MEDIO DE VENTA (PVPR):

.....

■ ¿ESTÁ EL PRODUCTO DESTINADO ÚNICAMENTE AL MERCADO DE GRAN CONSUMO?

- Sí
- No

■ INDIQUE LAS NECESIDADES DEL CONSUMIDOR A LAS QUE RESPONDE EL PRODUCTO:

.....

■ INDIQUE LOS COMPETIDORES DE ESTE PRODUCTO:

DIRECTOS

.....
.....
.....

INDIRECTOS

.....
.....
.....



ARTÍCULO 1.- El GRAN PREMIO A LA INNOVACIÓN, en adelante GPI, del que la sociedad EL PRODUCTO DEL AÑO, S.L., CIF B-64396930 (C/ Mare de Déu de Núria, 8, Bajos, 08017 Barcelona), es promotora, tiene por objeto hacer concursar los nuevos productos lanzados al mercado nacional español, en el marco de un certamen denominado "EL PRODUCTO DEL AÑO".

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento será aplicable a la 21ª EDICIÓN DEL GRAN PREMIO A LA INNOVACIÓN, a nivel nacional.

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento se aplicará a la participación en el certamen de productos de venta en hipermercados, supermercados, grandes superficies, tiendas especializadas, venta on-line, farmacias, parafarmacias y establecimientos profesionales del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- Podrán participar en la presente edición del GPI los productos que tengan un carácter innovador reconocido, cuya fecha de lanzamiento a nivel nacional esté comprendida entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de octubre de 2020 y hayan sido presentados al mercado, es decir a la distribución y/o a los medios.

ARTÍCULO 5.- El GPI queda reservado a las empresas que hayan fabricado, producido o distribuido productos nuevos o marcas nuevas en el período indicado en el Artículo 4 del presente Reglamento. Una sociedad podrá presentar en una misma edición del certamen uno o varios productos, independientemente de que éstos compitan en la misma o en diferentes categorías.

ARTÍCULO 6.- Para el caso de gamas de productos heterogéneas, sólo se podrá presentar un producto de dicha gama por categoría. El Comité Deontológico se reserva el derecho de decidir la homogeneidad o heterogeneidad de una determinada gama de productos.

ARTÍCULO 7.- Podrán participar de nuevo en la 21ª edición del GPI los productos que hayan participado en ediciones anteriores del GPI y no hayan resultado premiados, siempre que cumplan lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- No podrán participar en la presente edición de GPI los productos que ya hayan sido ganadores del GPI en cualquiera de las ediciones anteriores.

ARTÍCULO 9.- Los productos participantes se reparten en varias categorías. En cada categoría competirán un mínimo de dos, y un máximo de ocho productos.

La Compañía promotora del certamen se reserva el derecho de modificar, añadir o retirar una o varias categorías en función de la naturaleza y del número de expedientes de candidatura recibidos, sin que se puedan exigir responsabilidades a la compañía promotora por este concepto.

ARTÍCULO 10.- La elección de los productos ganadores del certamen se efectuará conforme al siguiente sistema:

En primer lugar, se efectuará una preselección (de entre las candidaturas presentadas) por un jurado compuesto por expertos de ámbito académico denominado Comité Deontológico. Este Comité Deontológico validará las candidaturas entre los expedientes recibidos. Los criterios de preselección se basan en la fecha de inscripción en el certamen de cada producto, así como en la valoración que el Comité Deontológico realice del carácter innovador del producto.

En segundo lugar, se realizará la elección de Los Productos del Año que será efectuada entre todos los productos preseleccionados, por categorías y, por la votación realizada por una muestra representativa de la población española resultando ganador el producto más valorado en cada una de las categorías.

ARTÍCULO 11.- Para participar en el GPI, las empresas deben cumplimentar una hoja de inscripción denominada Acuerdo de Participación y un Cuestionario que se someterá totalmente a lo establecido en este Reglamento y que les será enviada directamente por los promotores, previa su solicitud. (Anexo 2)

ARTÍCULO 12.- La participación del GPI implica la aceptación plena y entera del presente Reglamento depositado ante el notario D. Joan Carles Ollé (C/ Aribau 200-210, 2ª planta. 08035 Barcelona). El Reglamento puede obtenerse por simple solicitud dirigida a EL PRODUCTO DEL AÑO, S.L. C/ Mare de Déu de Núria, 8 bajos - 08017 Barcelona. Cada sociedad candidata deberá remitir a los promotores del GPI el presente Reglamento debidamente firmado por representante legal de la sociedad o persona debidamente autorizada. La firma tiene que estar precedida de la mención "visto y conforme" y venir acompañada del sello de la empresa.

ARTÍCULO 13.- Todos los reglamentos debidamente firmados deberán ser enviados a más tardar el 30 de junio de 2020 a: EL PRODUCTO DEL AÑO. C/ Mare de Déu de Núria, 8, bajos. 08017 Barcelona.

ARTÍCULO 14.- Las sociedades candidatas serán responsables de la veracidad y exactitud de las informaciones contenidas en los expedientes de candidatura del GPI.

ARTÍCULO 15.- El conjunto de informaciones y documentos comunicados por las sociedades candidatas en el marco del GPI será considerado estrictamente confidencial. Estas informaciones no podrán ser divulgadas ni publicadas sin el acuerdo de los interesados. Los expedientes de candidaturas y sus elementos constitutivos serán conservados por los promotores del GPI y no serán restituidos a los candidatos salvo solicitud expresa. EL PRODUCTO DEL AÑO S.L., adoptará las medidas de seguridad técnicas y organizativas expresamente establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, (Reglamento General de Protección de Datos), así como las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, para garantizar la confidencialidad y la integridad de los Datos objeto del tratamiento, así como de cualquier otra norma que en el futuro pueda promulgarse sobre la materia.

Según lo establecido en la normativa de protección de datos personales, EL PRODUCTO DEL AÑO, S.L. informa a las personas de contacto de las empresas participantes, que sus datos serán archivados en ficheros de su responsabilidad debidamente inscritos ante el RGPD, con la finalidad de su participación en el concurso, así como para mantenerle informado de promociones y novedades de nuestra compañía. Así mismo le informamos que cualquier información sobre las empresas participantes, así como los expedientes de la candidatura y sus elementos constitutivos, serán considerados información de carácter confidencial no siendo divulgada por EL PRODUCTO DEL AÑO, S.L. salvo autorización expresa de sus legítimos titulares.



Las sociedades participantes pueden ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento, mediante escrito, acompañado de copia de documento oficial que le identifique, dirigido a EL PRODUCTO DEL AÑO, S.L., calle Mare de Déu de Núria, nº 8 bajos – 08017 – Barcelona.

ARTÍCULO 16.- Los organizadores de GPI se reservan el derecho a modificar o interrumpir el GPI por causas de fuerza mayor, sin que se pueda exigir responsabilidad por ello ni la restitución de cantidad alguna liquidada con anterioridad.

ARTÍCULO 17.- Las sociedades ganadoras podrán utilizar, exclusivamente para la promoción del producto ganador, el logotipo y mención "ELEGIDO PRODUCTO DEL AÑO" en España, excluyendo a cualquier otro país, se celebre o no allí el certamen, y durante un período de 12 meses a contar desde la fecha de notificación oficial del fallo del certamen, la cual tendrá lugar en el acto de entrega de los premios en la gala denominada GRAN PREMIO A LA INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 18.- El logo "ELEGIDO PRODUCTO DEL AÑO" sólo puede utilizarse sobre el producto ganador tal como ha sido presentado en el dossier de candidaturas (forma, nombre, dimensiones, representación gráfica, fórmula, receta...).

En el caso de que se produzca una "modificación no sustancial" del producto con posterioridad a haberle sido concedido el premio, el Comité Deontológico se reserva el derecho de aceptar o no el derecho de usar el logotipo sobre tal modificación en el producto premiado.

Se entenderá que un producto ha sufrido una "modificación no sustancial" cuando aquella consista en cambios que no afecten al elemento de innovación decisivo para la concesión del premio, o que sean meras modificaciones accesorias o secundarias, quedando al arbitrio del Comité Deontológico la valoración de estas circunstancias.

En el caso de que se produzca una "modificación sustancial" del producto con posterioridad a haberle sido concedido el premio, su derecho de uso del logo quedará extinguido.

A tal efecto, la empresa promotora de los premios notificará fehacientemente y por escrito a la empresa infractora la extinción del derecho a utilizar el logo premiado. En caso de que la empresa infractora continuara en la utilización indebida del logo, la sociedad promotora del GPI se reserva el derecho de someter la infracción relacionada como incumplimiento contractual derivado de la aceptación del concursante al presente reglamento. A tal efecto organizador y concursante, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ARTÍCULO 19.-El logo "ELEGIDO PRODUCTO DEL AÑO" es una marca depositada en la Oficina Española de Patentes y Marcas, propiedad de SOTTO TEMPO, S.L. y POY WORLDWIDE, correspondiendo los derechos de uso y explotación en España de manera exclusiva a la sociedad EL PRODUCTO DEL AÑO, S.L.

ARTÍCULO 20.- Únicamente puede utilizarse el logotipo tal y como ha sido depositado (forma, dimensiones, representación gráfica, locuciones, etc.) ante el notario Joan Carles Ollé (C/ Aribau 200-210, 2ª planta. 08035 Barcelona) sin ninguna modificación. Su utilización queda reservada únicamente a los ganadores. Las sociedades ganadoras deben someter a la autorización de los organizadores todos los proyectos de utilización del logo antes de su difusión, y tienen que respetar la reglamentación en vigor que concierna a las menciones metodológicas obligatorias, la cual se acompaña al presente Reglamento como Anexo 1. Los promotores del GPI facilitarán a los ganadores los elementos necesarios para la utilización del logotipo.

El incumplimiento por parte de los ganadores de cualquiera de las obligaciones previstas en el párrafo anterior, se considerará una infracción grave que requerirá un compromiso escrito por parte de la empresa infractora de retirada inmediata de cualquier soporte en el que se esté utilizando de forma indebida el logotipo.

En cualquier caso y desde este momento el concursante que incumpliere este artículo del reglamento acepta que lo hace bajo su absoluta responsabilidad exonerando a GPI de cualquier perjuicio que su actitud pudiera ocasionarle directa o indirectamente y se compromete a indemnizar a GPI directamente de dichos perjuicios.

En caso contrario, la sociedad promotora del GPI se reserva el derecho de someter la infracción cometida como incumplimiento contractual derivado de la aceptación del concursante al presente reglamento. A tal efecto organizador y concursante, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ARTÍCULO 21.-Las sociedades premiadas se comprometen a controlar la utilización del logotipo "ELEGIDO PRODUCTO DEL AÑO" a fin de que éste no se utilice en la información del producto o de la sociedad ganadora más allá de la fecha fijada por los promotores, conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

A tal efecto, los promotores del GPI notificarán a los ganadores, fehacientemente y con un mes de antelación a la fecha fijada, el día de expiración del derecho a la utilización del logotipo.

En caso de incumplimiento de la obligación contenida en este artículo, éstos serán considerados como autores de una infracción grave que requerirá un compromiso escrito por parte de la empresa infractora de retirada inmediata de cualquier soporte en el que se esté utilizando de forma indebida el logotipo.

En caso contrario, la sociedad promotora del GPI se reserva el derecho de someter la infracción cometida como incumplimiento contractual derivado de la aceptación del concursante al presente reglamento. A tal efecto organizador y concursante, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Barcelona.





ARTÍCULO 22.- Únicamente las empresas que tengan un producto o productos ganadores pueden utilizar el logo “ELEGIDO PRODUCTO DEL AÑO”, excluyendo a todas las demás. El incumplimiento de este artículo implicará entablar acciones legales contra el infractor.

ARTÍCULO 23.- Las sociedades con uno o varios productos ganadores autorizan a los promotores de GPI a difundir su nombre, dirección y la representación gráfica de los productos premiados, así como el análisis cualitativo de los resultados del estudio realizado en el marco de la publicación y de la promoción del palmarés de los Productos del Año.

Queda expresamente prohibido a cualquiera de las empresas participantes, incluidas las ganadoras, hacer uso de los resultados de los análisis cuantitativos y/o cualitativos de los resultados del estudio realizado, bien sea sobre el propio producto, o el producto de un tercero participante en el marco del GPI.

ARTÍCULO 24.- Los promotores del GPI, y solamente ellos, tienen la posibilidad de agrupar todos o parte de los productos ganadores con el fin de organizar una o varias operaciones de publicidad y/o promoción que hagan directa o indirectamente referencia a “El Producto del Año”.

Este derecho pertenece exclusivamente a los promotores del GPI, con exclusión de cualquier otra persona física o jurídica, incluidas las sociedades ganadoras, salvo acuerdo contractual con los promotores de GPI.

ARTÍCULO 25.- Los promotores del GPI no serán responsables de las acciones propuestas y/o llevadas a cabo por las empresas colaboradoras del certamen.

ARTÍCULO 26.- Los promotores del GPI se reservan la interpretación del presente Reglamento, así como la facultad de resolver las incidencias no contempladas en el mismo.

ARTÍCULO 27.- Las sociedades cuyos productos sean preseleccionados por el Comité Deontológico se comprometen a pagar a la sociedad EL PRODUCTO DEL AÑO, S.L.: tres mil quinientos euros (3.500 €), IVA no incluido, por producto preseleccionado, en concepto de su participación en los gastos de organización del GPI y como contrapartida de los resultados y análisis del estudio realizado. El plazo máximo para satisfacer este importe es el 30 de noviembre 2020, en el caso de no haberse satisfecho, el informe de resultados no podrá ser entregado a la empresa participante.

ARTÍCULO 28.- Las sociedades cuyos productos resulten ganadores se comprometen a pagar a la sociedad EL PRODUCTO DEL AÑO S.L.: la cantidad de dieciséis mil quinientos euros (16.500 €), IVA no incluido, por producto ganador, en concepto del derecho a la utilización global del logo “ELEGIDO PRODUCTO DEL AÑO”, durante el plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- La sociedad cuyo producto resulte ganador vendrá obligada al pago de las cantidades establecidas en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento, independientemente de que esta sociedad ejerza o no el derecho de utilización del logotipo “ELEGIDO PRODUCTO DEL AÑO”, ya sea, el no ejercicio de este derecho, por voluntad propia o por causas ajenas.

ARTÍCULO 30.- Cualquier reclamación sobre el fallo del certamen podrá realizarse en el plazo de quince días tras la notificación por escrito de su resultado. Estas reclamaciones se resolverán por el Comité Deontológico del certamen.

ARTÍCULO 31.- Los promotores de GPI y el Comité Deontológico se reservan el derecho de promover la candidatura de productos de innovación reconocida y que no hayan presentado su candidatura de forma voluntaria. En el supuesto de que alguno de estos productos resultara ganador del certamen, este hecho será comunicado por los promotores del GPI a la empresa ganadora, teniendo ésta la opción de aceptar el premio, en cuyo caso autoriza al GPI a la difusión del producto ganador. Si además de aceptar el premio, esta empresa ganadora quiere tener derecho a utilizar, para la promoción del producto ganador, el logotipo “ELEGIDO PRODUCTO DEL AÑO” durante el plazo señalado en el artículo 17, deberá firmar el presente Reglamento y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se contemplan, si bien, en este supuesto, la cantidad a abonar a la sociedad EL PRODUCTO DEL AÑO, S.L. por los conceptos señalados en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento, ascenderá a un importe total de veinticinco mil euros (25.000 €), IVA no incluido.

En caso de que la empresa ganadora hiciera uso del logotipo “ELEGIDO PRODUCTO DEL AÑO” sin haber aceptado el premio o, una vez aceptado, sin haber dado cumplimiento a las obligaciones que de este reglamento dimanaban, y en especial, a las obligaciones económicas establecidas en el párrafo anterior del presente Reglamento, la empresa incumplidora quedará obligada a pagar a EL PRODUCTO DEL AÑO, S.L. la cantidad de 50.000 € (cincuenta mil euros).

ARTÍCULO 32.- Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente Reglamento, las partes se someten con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Barcelona.

SELLO DE EMPRESA Y FIRMA

“Visto y Conforme”

Nombre y cargo del firmante